REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 102
De 30 de Diciembre de 2021

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014, para prorrogar en forma temporal los precios máximos de venta al por menor, de ocho productos de alimentos en la República de Panamá, y adoptar otras disposiciones para su adecuada implementación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que en su artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, entre otros, los precios de los artículos de cualquier naturaleza, y especialmente los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que el Gobierno Nacional tiene un plan estratégico con tareas y acciones específicas dirigidas a establecer políticas públicas que buscan hacer accesible el costo de la canasta básica al nivel de ingreso de los ciudadanos y estas tendrán sus efectos en el mediano plazo;

Que, en reunión sostenida el día 22 de diciembre de 2021, en la Comisión de Ajustes de Precios se acordó recomendar al Órgano Ejecutivo, eliminar seis productos del control de precio, los cuales serían yuca, ñame, carne del corte babilla, cebolla, papa y tomate perita y la extensión de la medida de regulación de precio de los ocho productos de alimentos restantes por un periodo de seis meses adicionales a través de un nuevo decreto ejecutivo que prórroga la vigencia del Decreto No. 165 de 1 de julio de 2014 y sus respectivas modificaciones, para asegurar que una posible desregulación no genere incremento no justificado en los productos considerados de mayor sensibilidad;

Que, en virtud de una consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según los términos del artículo 200 de la Ley 45 de 2007, sobre la regulación de los precios de los productos, esta entidad respondió de forma positiva con respecto a la posibilidad de eliminar seis productos del control de precio y prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014;

Que, como consecuencia del estado de emergencia nacional, producto de la COVID-19, el Órgano Ejecutivo fortaleciendo el compromiso de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor, reconoce que es necesario modificar el Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario eliminar seis productos del control de precio, y la extensión de la medida de regulación de precio de los ocho productos de alimentos restantes, por un periodo de seis meses adicionales, a través de un nuevo decreto ejecutivo que prorroga la vigencia del Decreto No. 165 de 1 de julio de 2014 y sus respectivas modificaciones, para asegurar que una posible desregulación no genere un incremento injustificado en los productos considerados de mayor sensibilidad,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014, para que se lea de la siguiente forma:

> **Artículo 1.** Establecer a nivel nacional, con la excepción de la provincia de Darién y el territorio insular de la República de Panamá, el precio de máximo de venta al por menor, y el margen bruto máximo de comercialización al por menor, de ocho productos de la canasta básica familiar de alimentos, de un total de catorce productos previamente regulados, según se detalla a continuación:

Producto y Descripción	Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra	Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo	Margen Bruto de Comercialización al por Menor, sobre Costo
Bistec de Cinta con Hueso	B/. 2.55	B/. 5.62	
Carne Molida de Primera (Excluye la especial kosher y baja en grasa)	B/. 2.15	B/. 4.74	
Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	B/. 1.18	B/. 2.60	
Arroz de Primera (todas las presentaciones)	B/. 0.40	B/. 0.88	
Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345 - 400 gramos) Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes.	B/. 3.76		15%
Pan de molde blanco en empaque14-18 onzas (excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, leche, mantequilla, pasas, light).	B/. 0.92		15%
Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades light, con pimiento, tocino, etc.)	N.A.	N.A.	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque)	B/. 3.00	B/. 6.61	N.A.
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)	B/. 0.10		N.A.
Salchichas que contengan Carne de Res (Incluye las que se vendan sueltas o en empaques de 1 libra. Excluye tipo frankfurter, cocktail, light, jumbo, libres de glúten, Angus, Kosher, baja en sodio, con queso)	B/. 1.19	B/. 2.62	N.A.

N.A. = No Aplica

Artículo 2. Modificar el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014, para que se lea de la siguiente forma:

> **Artículo 7.** Se faculta a la Comisión de Ajustes de Precios para que establezca los precios máximos de venta de ocho productos incluidos en el presente Decreto

Ejecutivo, para la provincia de Darién y el territorio insular de la República de Panamá. Los precios que así se determinen, tendrán la misma vigencia que la establecida originalmente en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Modificar el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 2014, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 8. Durante la vigencia de este Decreto Ejecutivo, los minoristas que ofrecen al público los cuarenta y dos productos restantes de la canasta básica familiar de alimentos, y que se listan a continuación, deberán informar, de manera previa, y con al menos cinco días calendarios de anticipación a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, cualquier incremento en el precio de venta al por menor y las razones que justifican dicho incremento. En el caso de reducciones de precios de estos productos, no se requerirá de este aviso previo para su aplicación efectiva.

Productos	Unidad de medida
Yuca	Libra
Ñame (Paleta, diamante, baboso)	Libra
Tomate nacional perita	Libra
Cebolla amarilla nacional e importada	Libra
Babilla	Libra
Papa nacional	Libra
Aceite vegetal	1/2 galón a 1.8 litros
Pan flauta	Libra
Leche fresca grado A	946 mililitros (1/4 galón)
Manzana mediana	Unidad
Jugo de naranja	946 mililitros (1/4 galón)
Pescado - corvina	Libra
Sopa de pollo con fideos	110 gramos (caja de 2 sobres)
Soda	1 litro
Naranja	Unidad
Azúcar	Libra
Jamón cocido sin empacar	Libra
Leche evaporada	167 gramos
Pescado - cojinúa	Libra
Café	425 a 454 gramos
Lechuga	Libra
Pasta de tomate	174 gramos
Plátanos	Libra

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Guineos	Libra
Bebidas de frutas	946 mililitros (1/4 galón)
Tortilla de maíz	10 unidades
Crema de maíz	320 gramos
Mayonesa	454 gramos (16 onzas)
Salsa de tomate	167 a 174 gramos
Jarrete	Libra
Pecho	Libra
Chuleta	Libra
Huevos medianos	Docena
Lentejas	Libra
Macarrones	425 a 450 gramos
Porotos	Libra
Tuna en agua	170 gramos
Margarina	Libra
Zanahoria	Libra
Té	36 gramos (caja 24 sobres)
Ajo	Libra
Sal	Libra

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho a.m. (8:00 a.m.), y tendrá una duración máxima de seis (6) meses, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República, artículos 199 al 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO